

75% del preu del solar segons la normativa municipal vigent en el moment de la renúncia així com al valor de l'edificació.

El valor de l'edificació es calcularà segons els pressupostos de les llicències d'obres concedides en el solar descomptant l'amortització que es fixa en 100 anys.

2. En el cas de l'apartat. 1.f) de l'article anterior.

Disposició Adicional.- Els cànons de les concessions de drets funeraris s'establiran pel Ple de la Corporació en la forma reglamentària. Des de l'entrada en vigor del present reglament i fins a la seva modificació seran els següents:

1. Per l'ús perpetu de cada solar: 90.000.- pts.

D'haver-hi edificacions el preu serà el fixat per present reglament.

2. Per l'ús temporal: 2.500.- pts/any fins a un màxim de cinc anys, el qual es farà efectiu íntegrament a la seva concessió.

Disposició Transitòria primera.- Si el termini de tres anys que fins l'article sisè per a la construcció de les unitats d'enterrament d'ús perpetu ja hagués transcorregut en entrar en vigor el present reglament, se'n comunicarà un termini excepcional d'un any. Si encara no s'hagués exhaurit el termini aquest s'ampliarà en un any del moment en què finalitzi.

Disposició Transitòria Segona.- Si a l'entrada en vigor del present reglament ja hagués transcorregut el termini de dos anys fixat en l'article 21 per sol·licitar el traspàs (o la renúncia), o el de 99 de anys de l'article 28.1.g), es concedirà un nou termini excepcional d'un any. Si el termini encara no s'havia exhaurit es podrà prorrogar en un altre any des del moment de la finalització.

Disposició Transitòria Tercera.- Tots els traspessos autoritzats a partir de l'entrada en vigor del present reglament s'autoritzaran a nom d'un sol titular, si n'hi ha varis els supervivents acreixeran (en no esser que s'arribi a un acord unànim). Es concedirà el termini d'un any per precisar els noms i llinatges abastats per expressions com "i família" o semblants, transcorregut aquest termini s'entendran com a no posades al títol.

Disposició Transitòria Quarta.- El cementiri de Maria de la Salut esdevé únic, en aquest sentit es procedirà a la reenumeració dels "diversos cementeris".

Disposició Transitòria Cinquena.- El preu de les edificacions existents al dia d'entrada en vigor del present reglament es calcularà segons el preu de cost, de la construcció i les seves reformes, aplicant-hi una amortització de cent anys. L'expedient de valoració garantirà l'audiència a l'interessat.

Disposició Transitòria Sisena.- Les sol·licituds d'unitats d'enterrament enregistrades d'entrada a l'ajuntament de Maria abans de l'entrada en vigor del present reglament seran respectades escrupulosament amb els efectes que els hi atorga el reglament.

Disposició Derogàtoria.- Queden derogades totes les normes municipals que contradiguin el disposat en el present reglament.

Disposició Final.- El reglament entrarà en vigor quinze dies després de la seva publicació íntegra en el butlletí oficial de les Illes Balears.

El Batle. Firma: il·legible.

— o —

(311)

AJUNTAMENT DE MURO

Núm. 15194

Aprovat inicialment per l'Ajuntament de la meua Presidència l'expedient número 3 de modificació de crèdits en el Pressupost de la Corporació, queda exposat al públic, per termini de quinze dies hàbils, durant els quals podrà ésser examinat a la Secretaria de l'Ajuntament i presentar-se les reclamacions que s'estimin pertinents.

Si no es formulà cap reclamació, l'expedient s'entendrà aprovat definitivament, en virtut de la pressumpció de l'article 150.1 de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes Locals.

El que es fa públic per a general coneixement.

Muro, a 13 de Juliol de 1993.

El Batle,

Sgt.: Miquel Ramis Martorell

— o —

(14)

Núm. 14979

Mediante Decreto de la Alcaldía de 1 de Julio de 1993 y a propuesta del tribunal calificador del concurso oposición convocado al efecto, se nombró a D. Juan Moragues Pujol funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial Subescala Servicios Especiales clase Auxiliar.

Lo que se hace público en cumplimiento de los dispuesto en el art.23 del Real Decreto 2223/1984 de 19 de Diciembre.

Muro a 6 de Julio de 1993.

El Alcalde.

Fdo: Miguel Ramis Martorell.

— o —

(10)

AJUNTAMENT DE SENCELLES

Núm. 14972

D. Antonio Barceló Brusotto, actuando en nombre de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un Centro de Rehabilitación de Toxicómanos a ubicar Biniali.

En cumplimiento del artículo 30 nº. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peigrosas de 30 de noviembre de 1.961,

se abre un período de "información pública por término de diez días", para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sencelles, 2 de Julio de 1.993.

El Alcalde.

Fdo: D. Guillermo Ferrer.

— o —

(15)

AJUNTAMENT DE SANTANYI

Núm. 14925

Aprobado definitivamente el Presupuesto de la Mancomunidad SubMallorca, se hace público a nivel de capítulos según lo dispuesto por la Legislación Vigente.

1.993

Estado de Ingresos

Capítulo	Denominación de los Capítulos	Importe Pesetas
1	Impuestos Directos	
2	Impuestos Indirectos	
3	Tasas y otros Ingresos	1.000.-
4	Transferencias Corrientes	4.482.920.-
5	Ingresos Patrimoniales	10.000.-
6	Enajenación de Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	
8	Activos Financieros	4.220.560.-
9	Pasivos Financieros	
Total Presupuesto de Ingresos		8.714.480.-

Estado de Gastos

Capítulo	Denominación de los Capítulos	Importe Pesetas
1	Gastos de Personal	5.359.000.-
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	3.355.480.-
3	Gastos Financieros.	
4	Transferencias Corrientes	
6	Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
Total Presupuesto de Gastos		8.714.480.-

Santanyi, a 7 de Julio de 1.993.

El Presidente.

Firma: il·legible.

— o —

(34)

AJUNTAMENT DE SON SERVERA

Núm. 14931

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna al Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de viajeros de automóviles de Turismo. Por la presente y de acuerdo a la normativa vigente, se entiende aprobado definitivamente el citado Reglamento que a continuación se transcribe.

Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo

Capítulo I

Objeto de este Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación dentro del término municipal de Son Servera del transporte público de viajeros efectuado en automóviles de turismo con conductor.

Artículo 2. Están obligados al cumplimiento de esta normas todas las personas que ejerzan la actividad del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, sea en condición de propietario o de conductor asalariado.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Son Servera promoverá las condiciones necesarias para la eficaz prestación de este servicio y fomentará todas las iniciativas que surjan en el sector que tiendan a garantizar una digna calidad de vida a sus miembros.

Artículo 4. El Ayuntamiento dará cuenta audiencia previa y consultará a los representantes de los propietarios y conductores en todos aquellos temas que afecten a este servicio.

A los efectos señalados en el párrafo anterior los titulares de las licencias y los conductores designarán de entre ellos la persona o personas que deban presentarlos, y que en ningún caso podrán exceder de tres.

Capítulo II

De los Conductores

Artículo 5. Para el ejercicio de la actividad regulada en este Reglamento se requiere estar en posesión de la correspondiente licencia municipal y permiso municipal de conductor, además de los requisitos exigidos por otros organismos competentes en la materia.

Artículo 6. Las personas interesadas en obtener el permiso municipal de conductor deberán justificar y, en su caso, aprobar el correspondiente examen donde se acredite los siguientes requisitos:

- Llevar un año de residencia en este municipio.
- Conocimiento suficiente de las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Conocer todas las calles del término y los edificios y sitios tanto del término como de sus alrededores que puedan interesar a los turistas.
- Conocer la geografía de la Isla de Mallorca y su red.
- Conocer las normas del presente reglamento y demás aplicables a esta actividad profesional.
- Conocer el régimen tarifario vigente en el momento de la solicitud.

Artículo 7. Tan sólo podrán conducir el vehículo adscrito a una licencia municipal, el titular de la misma, su cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, todos los cuales deberán hallarse afiliados a Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores Autónomos, así como los conductores asalariados, que deberán estar afiliados al Régimen General de la Seguridad Social. En todos los casos deberán hallarse provistos del correspondiente permiso al que hace referencia los artículos anteriores.

Artículo 8. Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla personalmente, aunque cuente con la colaboración de un familiar hasta de tercer grado.

Artículo 9. No podrá autorizarse para la conducción de un mismo vehículo a más de un familiar del titular de la misma, ni a más de un asalariado.

Artículo 10. El titular de la licencia deberá notificar al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas conductoras del vehículo.

Capítulo III

De los Vehículos destinados al Servicio

Artículo 11. Los vehículos destinados al servicio deberán acomodarse a las normas establecidas en los artículos 3 a 9 y 31 a 36 del R.D. 763/1979.

Artículo 12. Los vehículos cumplirán lo siguiente:

- La carrocería de los vehículos deberá estar pintada de color blanco y llevará una franja del color que se determinará pintada en diagonal en las puertas delanteras. Asimismo llevarán permanentemente visible en las puertas delanteras del coche, el escudo de Son Servera y, encima del mismo, el número de la licencia municipal correspondiente, empleándose para ello dígitos de cinco centímetros de altura.
- Estarán provistos de radio-teléfono homologado, cuyas frecuencias serán de libre acceso para todos.
- En el interior del vehículo se colocará una tablilla en la que se pueda leer con claridad: la matrícula del vehículo, el número de licencia y el número de plazas útiles para los usuarios.
- Las tarifas vigentes y sus normas de aplicación se exhibirán en el interior del vehículo, en lugar visible para su comprobación por el usuario.

Artículo 13. Los propietarios de los vehículos viene obligados a tenerlos en buen estado de conservación, seguridad y limpieza tanto en la parte mecánica como en lo que haga referencia a la carrocería.

Artículo 14. Cuando se compruebe que el vehículo asignado a la licencia presenta un estado de conservación deplorable, será dado temporalmente de baja para el servicio y se requerirá a su titular para que en el plazo que se le conceda subsane las deficiencias observadas o aplique un nuevo vehículo a la citada licencia. Transcurrido el indicado plazo sin que haya sido atendido a requerimiento, se dictará resolución motivada y se revocará la licencia de que es titular.

Artículo 15. Con independencia de las inspecciones técnicas que deberán superar los vehículos ante los servicios de Industria de la C.A.I.B., todos los vehículos serán objeto de una revisión anual por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento, en la que se comprobará si el vehículo cumple lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 16. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias provistos de los documentos siguientes:

- Permiso de conducción del titular y, en su caso, del familiar o trabajador asalariado.
- Licencia Municipal.
- Permiso Municipal de Conductor.
- Permiso de circulación.
- Tarjeta de inspección técnica.
- Póliza de seguro en vigor.
- Justificante de pago del impuesto sobre Actividades Económicas.

h) Justificante de pago del Impuesto Municipal del Vehículos.

i) Justificante de haber efectuado la declaración del IRPF.

j) Justificante de haber efectuado la declaración del IVA.

k) Justificante de cotizaciones a la Seguridad Social, del titular de la licencia, y en su caso, del familiar o trabajador asalariado.

l) Reglamento de circulación.

m) Plano de Mallorca.

n) Un ejemplar del presente Reglamento, y otro del publicado por R.D. 763/1979.

ñ) Libro de reclamaciones.

Artículo 17. Los titulares de los vehículos están obligados a presentarlos, junto con la documentación relacionada en el artículo 16, cuando sean requeridos por la Autoridad Municipal para una revisión extraordinaria, aunque se hubiese pasado favorablemente la periódica anual.

Capítulo IV
De las Licencias

Artículo 18. La concesión de las Licencias Municipales se acomodará a lo dispuesto en los artículos 10 a 19 del R.D. 763/1979.

z

Artículo 19.

a) Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento de Son Servera autorizan únicamente a prestar servicio público de viajeros con origen en este municipio.

b) Queda prohibido a los automóviles de turismo dedicados a la misma actividad al amparo de licencias expedidas por otros Ayuntamientos tomar pasajeros en todos el término municipal de Son Servera, excepto cuando hayan de volver ocupados por los viajeros que transportaron desde su municipio de origen, por haberse contratado un viaje de ida y vuelta.

Artículo 20. El otorgamiento de la licencia, permiso municipal de conductor, transmisión de licencias y revisiones conlleva el pago de las exacciones municipales resultantes de las normas fiscales vigentes en el momento de su concesión.

Artículo 21. Son causas de revocación de la licencia:

- La muerte o jubilación voluntaria del titular, respecto de aquellos titulares que no tengan sucesores ni familiares hasta el tercer grado.
 - La renuncia.
 - Las sanciones que conlleva la pérdida de la titularidad:
- No tener el titular de la licencia la póliza de seguro en vigor.
 - Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el artículo 16.
 - El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este reglamento y las transferencias autorizadas por el mismo.
 - La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.
 - La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.
 - La comisión de una falta tipificada como muy grave.
 - La incapacidad del titular para ejercer la actividad autorizada por la licencia.

Artículo 22. La transmisión de las licencias sólo será posible en los supuestos contemplados en el artículo 14 del R.D. 763/1979.

Capítulo V
De las Tarifas

Artículo 23. Las tarifas del servicio serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 24. En el expediente que se instruya por el Ayuntamiento para la revisión de las tarifas se darán audiencia, en el plazo de quince días hábiles, a las asociaciones profesionales del sector así como a las de Consumidores y Usuarios.

Una vez se hayan fijado las tarifas, el Ayuntamiento las someterá a la aprobación de los órganos competentes de la C.A.I.B., en materia de control de precios.

Artículo 25. La revisión de las tarifas se tramitará por el Ayuntamiento de oficio o a petición de los titulares de las licencias.

Artículo 26. Las tarifas en cada momento aplicables serán públicas y se les dará la debida difusión. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar por determinados servicios.

Capítulo VI
De la Contratación

Artículo 27. Los vehículos sólo podrán recoger o contratar pasaje en los lugares y en las condiciones siguientes:

- En las paradas, en la forma que más adelante se detallará.
 - Mediante llamada del usuario al teléfono de la parada o por radiotelefono, a los vehículos que dispongan de él.
- Los propietarios y conductores establecerán sus propias normas para regular esta modalidad de contratación, de forma que se produzca un reparto equitativo del trabajo entre todos.

c) Al ser requeridos por los usuarios estando el vehículo en circulación.

Artículo 28. También, y con carácter excepcional, se permitirá contratación fuera de los lugares especificados en el artículo anterior, cuando el usuario demande un determinado vehículo por razones de amistad o conocimiento personal del propietario o conductor.

Artículo 29. No se permitirá el empleo o reparto de cualquier tipo de publicidad del servicio donde conste algún número de licencia, nombre, número de teléfono o dirección particular.

Capítulo VII De las Paradas

Artículo 30. El Ayuntamiento fijará los puntos del término municipal que se habilitarán como paradas. Siempre que sea factible se procurará que las mismas dispongan de marquesina adecuada, teléfono para recibir llamadas y expositor con las tarifas oficiales.

Artículo 31. En las paradas se observarán las siguientes reglas, referentes a la contratación del servicio:

- Los vehículos que acudan a las paradas deberán colocarse en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar pasaje.
- Cuando se ausente el conductor del primer vehículo de la parada, el segundo ocupa su puesto y, cuando regrese, el primero pasará a ocupar el segundo lugar.
- Cuando se ausente un conductor, y a su regreso, haya salido el vehículo que le seguía, pasará a ocupar el último puesto.
- Si el primero está a punto de salir, pro haber recibido una llamada, y en este momento llegan clientes a la parada, este viaje corresponderá al segundo.

Artículo 32. Queda prohibido abandonar el vehículo en la parada o efectuar operaciones que impidan la inmediata puesta en marcha del vehículo.

Capítulo VIII De la Prestación del Servicio

Artículo 33. Los titulares y conductores de los vehículos deberán prestar el servicio correctamente vestidos y calzados.

Artículo 34. Los vehículos podrán llevar un cartel que prohíba fumar a los usuarios. También deberán abstenerse de fumar los conductores, si a tal efecto fuesen requeridos por los usuarios.

Artículo 35. Los conductores de los vehículos estarán obligados a extender un recibo del importe del servicio cuando lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 36. El conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de justa causa:

- Ser requerido por individuos perseguidos por la policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para la vida o integridad física del viajero.
- Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario, deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 37. Los conductores inspeccionarán el interior del vehículo al finalizar cada servicio efectuado, con el fin de averiguar si el pasajero se ha dejado algún objeto olvidado en el interior. En caso de hallar alguno deberán depositarlo inmediatamente en las oficinas municipales designadas al efecto.

Artículo 38. Cuando presten servicio, los conductores deberán:

- Abrir o cerrar, los cristales a indicación del usuario.
- Ayudar a subir y apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos o niños.
- Recoger, colocar y entregar adecuadamente las maletas, equipajes u otros bultos.
- Encender la luz interior del vehículo en horas nocturnas, para facilitar la subida y bajada de los viajeros.
- Bajar el volumen del receptor del radio, desconectarlo, a voluntad del pasajero.

Artículo 39. Durante la prestación del servicio en ninguna ocasión y por

ningún concepto proferirán los conductores ofensas verbales o entablarán discusiones, ya sea entre sí, con los viajeros, o con el público en general.

Capítulo IX Del Régimen Disciplinario

Artículo 40. Los agentes de la policía local ejercerán las labores de inspección del transporte público de viajeros regulados por este Reglamento y estarán encargados de su vigilancia.

Artículo 41. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 42. Serán infracciones muy graves:

- Abandonar el viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.
- Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.
- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- Las infracciones determinadas en el artículo del Reglamento de circulación y la manifiesta desobediencia a las ordenes de la Alcaldía en esta materia.
- La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.
- El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas, sea concediendo rebajas en los precios autorizados o, de forma indirecta, dando comisiones a terceros para acaparar servicio.
- Falsedad en los datos o falsificación de los documentos necesarios para obtener la licencia de permiso municipal de conductor.
- La negativa u obstrucción a la actuación de los inspectores que impida o retrase el ejercicio de las funciones que les han sido atribuidas en este reglamento.
- No esperar al usuario que se lo había solicitado, después de haber cobrado el tiempo de espera.
- Prestar servicio con un vehículo que no ha sido dado de alta por el Ayuntamiento.
- Prestar servicio con un vehículo que no ha pasado la inspección I.T.V. o la revisión municipal anual.
- La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, intervención o revocación de licencia o del permiso municipal de conductor.
- Tomar pasaje en el municipio de Son Servera con vehículos amparados por licencias de otros Ayuntamientos.
- Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 43. Se considerarán faltas graves:

- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- Tomar pasajeros fuera del término municipal de Son Servera.
- La negativa a extender recibo del importe de la carrera, cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
- Carecer del libro de reclamaciones o negar u obstaculizar su utilización por los usuarios.
- No presentar el vehículo a inspección a requerimiento de la Autoridad Municipal.
- No respetar el turno de parada o incumplir las normas establecidas para las llamadas por teléfono o radio-telefono.
- La captación de viajeros mediante la formulación personal de ofertas o coger pasaje de forma diferente a las permitidas por este Reglamento.
- Negarse a prestar un servicio, excepto en los casos especificados en el artículo 36.
- Transferir, dar de alta o baja un vehículo sin haberlo comunicado previamente al Ayuntamiento.
- Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.

Artículo 44. Tendrán la consideración de falta leve:

- Descuido en el uso personal o vestir de forma inadecuada.
- Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- Discusiones entre compañeros de trabajo y el trato desconsiderado con los usuarios.
- Falta o deterioro de alguno de los distintivos indicados en el apartado a) del artículo 13.
- Abandonar el vehículo en la parada, ausentándose su conductor.
- Negarse a dejar de fumar, bajar el volumen o desconectar el receptor del aparato de radio, abrir o cerrar los cristales al ser requerido por el pasajero.
- Tendrán la consideración de infracciones leves todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas recogidas en este reglamento, no figuren tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 45.

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 5.000 ptas., si es la primera vez. En caso de repetirse la misma falta en un periodo de tres meses, se sancionará, además de la multa, con la suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conductor por un periodo de uno a quince días.

Las infracciones graves se sancionarán con la suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor por un período de tres a seis meses y las muy graves, por un período de seis meses a un año.

b) En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso municipal de conductor, y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su revocación, las infracciones definidas en los apartados b), c) y e) del artículo 42.

c) Cuando sean detectadas en las vías públicas infracciones que deban ser denunciadas con arreglo a lo previsto en los apartados b), g), j), k) y l) del artículo 42, podrá ordenarse la inmovilización inmediata del vehículo y su ingreso en el depósito municipal hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Cuando se trate de la infracción cometida contra el apartado m) del artículo 42, se procederá de igual modo, dando cuenta de los hechos a la Consejería de Trabajo y Transportes de la C.A.I.B. y poniendo el vehículo a su disposición.

Artículo 46. Las infracciones a este Reglamento prescribirán a los tres meses de haberse cometido, si antes de transcurrido dicho plazo no se hubiera puesto en conocimiento de la Autoridad Municipal el hecho constitutivo de la infracción.

Artículo 47. Para el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición Final

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley del Régimen Local y su normativa complementaria, así como en las Disposiciones Generales, Autonómicas o Locales que sean de aplicación en la materia regulada en el presente Reglamento Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Son Servera, a 7 de Julio de 1993.

El Alcalde. Fdo. D. Eduardo Servera.

— o —

(411)

AJUNTAMENT DE MIGJORN GRAN

Núm. 14956

Aprobada per l'Ajuntament Ple, la modificació del projecte "Básico y de ejecución de construcción de nichos en el cementerio", havent quedat fixat el pressupost d'execució material en 6.231.252 ptes i el preu d'execució per contracta en 8.527.469 ptes, s'exposa al públic durant el termini de 15 dies a partir de la seva publicació al Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Si no es presentassin reclamacions, el projecte es considerarà aprovat definitivament sense necessitat d'adoptar un nou acord.

A Es Migjorn Gran, a 6 de Juliol de 1993.

El Batle.

Sgt.: Pere Riudavets i Fayas.

— o —

(12)

Núm. 14948

Havet se aprovat per Decret de l'Alcaldia de data 8 de Juliol de 1993, el Padró de Contribuents pel servei d'aigua, clavegueram i cànon d'aquesta població corresponent al Segon Trimestre de 1993, s'exposa al públic per un espai de 8 dies, a efecte de reclamacions.

El període de cobrament serà del 19 de Juliol al 19 de Setembre, ambdós inclosos, el venciment del qual suposarà el cobrament d'un 20% de recàrrec.

A Es Migjorn Gran, a 8 de Juliol de 1993.

Sgt.: Pere Riudavets i Fayas

(batle d'Es Migjorn Gran).

— o —

(10)

AJUNTAMENT D'EIVISSA

Núm. 14943

Havent-se sol·licitat a aquest Ajuntament per En/Na M' José Zaforas Gil, la devolució de la fiança per valor de 30.000.- pessetes, General al C/ Aragó 74, O.M. 167/93 con a garantia de l'anterior, es prevé al públic a tenor del que disposa l'article 88 del Reglament de Contractació de Corporacions Locals vigent per Decret del 9 de Gener de 1.955 que, durant el termin de 15 dies hàbils comptats a partir de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de les Balears.

S'admetran a la Secretaria General d'aquest Ajuntament totes les reclamacions que es presentin per les persones que considerin tenir algun dret exigible a l'adjudicatari per raó del contracte garantitzat.

El que es fa públic per general coneixement.

A Eivissa, a 2 de Juliol, 1993.

L'Alcalde.

Sgt.: Erínque Fajarnes Ribas.

— o —

(14)

AJUNTAMENT DE SANT JOSEP

Núm. 14976

D. Antonio López Martínez actuando en nombre propio ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la ampliación de Bar Restaurante a Bar Restaurante Café Concierto, a emplazar Rocas Malas, Cala Codola, parroquia de San Agustín, de este termino municipal.

En cumplimiento del artículo 30 n.º 2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, se abre información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En San José a, 8 de Julio de 1.993.

El Alcalde.

Fdo: D. José Serra Escandell.

— o —

(15)

Núm. 15017

D. Antonio Sánchez Reinoso, actuando en representación de Carpanta S.A. solicitando de este Alcaldía licencia para la ampliación de Bar Restaurante a Bar Restaurante Café Concierto, del local sito en Playa Es Cavallet, parroquia de San Francisco, de este termino de municipal.

En cumplimiento del artículo 30, núm. 2 apartado A del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, se abre información pública, por termino de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultar durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En San José a, 9 de Julio de 1.993.

Fdo.: D. José Serra Escandell.

— o —

(14)

Sección V.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 14945

Doña María Dulce Capo Delgado, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el legajo de sentencias obrante ante este Tribunal, y con el n.º 302/93, aparece la que copiada en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

"Sentencia Núm. 302/93. Ilmos Sres: Presidente: D. Alvaro Blanco Alvarez. Magistrados: D. Francisco Iñigo Martorell y D. Juan López Gayá. En Palma de Mallorca, a 1 de Julio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos de Juicio n.º 927/91, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de los de Palma, Rollo de Sala n.º 830/92, entre partes, de una como actora la Entidad Banco de Santander S.A., representado por el Procurador Sr. Socías Rosselló y defendida por el Letrado D. José María Lafuente Balle, y de otra como demandada D. Juan Luis Pérez Díaz, representado por la Procuradora Sra. Arias Lada; y defendido por Letrado, y como demandado/apelado no comparecido en la apelación D. José Pérez Díaz. Es Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco Iñigo Martorell. Fallo:

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Isabel Arias Lada, en nombre y representación de D. Juan Luis Pérez Díaz, contra la sentencia dictada en el Juicio Ejecutivo núm. 927/91, de fecha 24 de abril de 1.992, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. siete de los de Palma, la cual se confirma íntegramente, imponiéndose las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Presidente: Don Alvaro Blanco Alvarez. Magistrados: Don Francisco Iñigo Martorell. Don Juan López Gayá. Rubricados. Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente Don Francisco Iñigo Martorell, que lo ha sido en este trámite en el mismo día de su Audiencia Pública; doy fe. Palma de Mallorca a primero de Julio de mil novecientos noventa y tres. Rubricado".

Lo relacionado y preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a D. José Daniel Pérez Díaz, mediante su publicación en el BOCAIB, para la cual se entregará el presente al Procurador Sr. Socías Rosselló y se expondrá en el tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Palma de Mallorca, a 5 de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Firma: ilegible.

— o —

(37)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14967

El Ilmo Señor Don Carmen Abrines Martí, Magistrado Juez acdctal, de Instrucción Número Cinco de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas n.º 199-93, sobre Hurto. Y siendo desconocido el domicilio del/la Denunciado D. Valentín